Nº 203985

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2951 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-611, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO Y SECADERO DE YERBA MATE SAN MIGUEL", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LEOPOLDO SCHEID SAUER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 966, PADRON Nº 1841, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA ALBORADA DISTRITO DE NUEVA ALBORADA DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 20 de Setiembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.727/2.019** de fecha 16/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lic. Juan Ramón Centurión Valenzuela con Reg. CTCA Nº I-611,** correspondiente al **Proyecto "CENTRO DE ACOPIO Y SECADERO DE YERBA MATE SAN MIGUEL",** cuyo proponente es el **Señor Leopoldo Scheid Sauer,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N.º 966, Padrón Nº 1841**, ubicada en el lugar denominado Villa Alborada distrito de Nueva Alborada departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 39.011/2.019, de fecha 04/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1.605/2017 de fecha 07 de setiembre de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una planta de elaboración de yerba mate, **para lo cual cuenta con una superficie total de 21 ha y una superficie construida de 1.972 m^2.**----------

Que, según **DECLARACION DGCCARN Nº 1.605/2017 de fecha 07 de setiembre de 2017,** la propiedad se identifica con la **Finca N° 1.221 y el Padrón N° 298;** el consultor aclaró mediante una nota que la **Finca correspondiente es la N° 966 y el Padrón N° 1.841.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Memorándum N° 463/19 de fecha 02 de setiembre de 2019.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos generales.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 203986

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2951 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-611, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO Y SECADERO DE YERBA MATE SAN MIGUEL", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LEOPOLDO SCHEID SAUER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 966, PADRON Nº 1841, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA ALBORADA DISTRITO DE NUEVA ALBORADA DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** tener en cuenta y cumplir con las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: Deberá contemplar en la siguiente Auditoria los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar del material a ser procesado. En la siguiente Auditoría deberá dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5º **En el caso de contar con transformador,** El responsable deberá llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 6º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar plano aprobado por la Municipalidad y/o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; comprobantes de pago por servicios de: fumigación; mantenimiento de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.**----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 203985 (Doscientos Tres Mil Novecientos Ochenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 203986 (Doscientos Tres Mil Novecientos Ochenta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales